



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho.

Nuestro país ratificó la Convención en 1990 y en 1994 quedó definitivamente incorporada al texto constitucional luego de su reforma.

Desde ese momento, el Estado argentino se encuentra jurídicamente obligado a garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos que la Convención de los Derechos del Niño reconoce a las infancias y adolescencias, debiendo disponer los medios y recursos para su vigencia.

Esto queda ratificado en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su Decreto reglamentario N° 415 del 17 de abril de 2006. Estableciendo en su artículo 20 lo siguiente: "Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales".

Por su parte la Provincia de Río Negro resultó ser la segunda provincia que alcanzó la sanción de una nueva ley ajustada al marco de los nuevos estándares internacionales que alumbraba la CDN, en 1997 se sanciona la Ley de Protección integral y Promoción de los Derechos del Niño y el Adolescente N°3097.

Entre el conjunto de derechos que la Ley N° 4109 busca reconocer y garantizar, se encuentra el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en actividades deportivas, sociales, políticas, culturales, recreativas, entre otras.

El Artículo 34° de la Ley N° 4109 dispone: "Derecho a la libre expresión, información y participación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: a) Informarse, opinar y expresarse. b) Elegir y profesar cultos religiosos. c) Participar en la vida política. d) Asociarse y celebrar reuniones. e) Usar, transitar y permanecer en los espacios públicos."



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Aunque en artículos precedentes también se enuncian acciones a implementar por la Provincia de Río Negro a los efectos de operativizar el derecho a la participación, promoviendo políticas públicas específicas y removiendo obstáculos que dificulten su ejercicio.

Tal es el caso del artículo 32 de la Ley N° 4109 que dispone: "Participación e integración. El Estado Rionegrino debe implementar actividades culturales, deportivas y de recreación, promoviendo el protagonismo de niños, niñas y adolescentes y la participación e integración de aquéllos con necesidades educativas especiales."

A su vez el artículo 8° dispone: "Remoción de impedimentos. El Estado Rionegrino promueve la remoción de los impedimentos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad."

Si bien en nuestra norma rectora del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes se hace formal referencia al derecho a la participación, y resulta taxativa la manda legal respecto a la creación y sostenimiento de políticas destinadas a garantizar el ejercicio de este derecho, se evidencia un bajo nivel de desarrollo de acciones, programas y políticas públicas provinciales en tal sentido.

Es por ello que se impone como necesario profundizar en la institucionalización de los espacios de participación y organización, reconociendo los espacios y experiencias existentes en nuestra provincia, pero además asumiendo un rol activo respecto a la generación de nuevas acciones y espacios que garanticen el derecho a la participación de las chicas y los chicos de nuestra provincia.

UNICEF reconoce que la aplicación de políticas en este sentido resulta de importancia, en tanto inciden sobre dimensiones tales como: Ejercicio de un derecho fundamental y habilitador de otros derechos; Desarrollo de habilidades y competencias; Fortalecimiento de la autonomía progresiva; Formación de agentes de cambio y contribución a las comunidades; Mejoramiento de servicios y políticas enfocadas en niñez y adolescencia; Mecanismo para incentivar la rendición de cuentas; Empoderamiento e información para una protección optimizada.

En un mismo sentido, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) desde el año 2020 implementa el Programa Nacional de Derecho a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Participación Ciudadana de Niñas, Niños y Adolescentes que despliega una estrategia de alcance nacional que busca unificar los criterios conceptuales y operativos de la participación.

A su vez, despliega un trabajo conjunto con gobiernos provinciales y locales, junto a organizaciones de la sociedad civil, a los efectos de sensibilizar y fortalecer las capacidades locales en torno al derecho a la participación.

De esta forma, reconociendo y poniendo en valor las experiencias de participación en Río Negro, pero asumiendo una necesidad de mayor incidencia y compromiso del Estado como generador de la institucionalidad necesaria para instalar la participación ciudadana adolescente como derecho pleno, es que este Proyecto busca crear un Programa Provincial de Derecho a la Participación Ciudadana de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por ello,

Autora: Daniela Salzotto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Creación. Se crea el "Programa Provincial de Derecho a la Participación Ciudadana de Niñas, Niños y Adolescentes" dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia o el organismo que lo reemplace.

Artículo 2°.- Objetivos. Son objetivos del programa:

- a) Identificar y sistematizar experiencias existentes en la Provincia de Río Negro acerca de programas, acciones y experiencias de Participación Ciudadana de Niñas, Niños y Adolescentes. Sean estas impulsadas por el Estado Provincial, Municipios, Comisiones de Fomento u Organizaciones de la Sociedad Civil.
- b) Fortalecer los dispositivos socio-comunitarios y los distintos espacios de participación ciudadana de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia.
- c) Promover y propiciar, en articulación con actores locales, la creación, institucionalización, consolidación y/o sostenimiento de dispositivos socio-comunitarios y/o espacios institucionales de participación ciudadana de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia.
- d) Brindar asistencia técnica y financiera a los Municipios y Comisiones de Fomento, Consejos Locales de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Organizaciones de la Sociedad Civil, Centro de Estudiantes y otras organizaciones sociales o comunitarias que desarrollen acciones en materia de participación ciudadana de Niñas, Niños y Adolescentes en Río Negro.

Artículo 3°.- Lineamientos Rectores de los Procesos de Participación. Las acciones desarrolladas por la Provincia de Río Negro deben asegurar su calidad y su enfoque en clave de derechos, por lo cual adoptan los lineamientos elaborados por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General
N°12:

1. Participación transparente e informada: los niños, niñas y adolescentes deben recibir información apropiada respecto a su derecho a participar, en un formato accesible y amigable. La información debe incluir cómo podrán participar, por qué se les está dando este espacio de participación, el alcance y la naturaleza de la participación, y el impacto que su participación podrá tener.
2. Participación voluntaria: los niños, niñas y adolescentes deben ser capaces de decidir si quieren o no participar, por lo que deben ser informados y libres de retirarse de las actividades en cualquier momento. Ellos/as no pueden ser, en ningún momento, obligados a participar o a expresar sus ideas.
3. Participación respetuosa: los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados con respeto y deben contar con oportunidades para expresar sus puntos de vista libremente y generar ideas. Los equipos también deben respetar y contar con la aprobación de las familias, escuelas y contexto cultural.
4. Participación relevante: la participación debe desarrollarse en materias de conocimiento de los niños, niñas y adolescentes y en temas relevantes en las propias vidas de los participantes o para el contexto local.
5. Participación amigable y adecuada a la edad: los enfoques amigables deben utilizarse para asegurar que los niños, niñas y adolescentes estén adecuadamente preparados para participar y puedan contribuir de manera significativa a las actividades. Los enfoques y metodologías deben adaptarse en función a la edad, habilidades e intereses.
6. Participación inclusiva: la participación de niños, niñas y adolescentes debe proveer oportunidades para el involucramiento de los que están en situación de vulnerabilidad o excluidos, desafiando patrones comunes de discriminación. El equipo debe ser sensible a las diferencias culturales de los participantes.
7. Participación guiada por adultos capacitados: los equipos que trabajan con niños, niñas y adolescentes deben tener el conocimiento y la capacidad de facilitar una participación significativa. Esto puede requerir capacitaciones y preparación anterior, tanto para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

involucrarlos en las actividades como para dar respuesta o el soporte necesario en la práctica.

8. Procesos participativos seguros, con mitigación de riesgos: los adultos que trabajan con niños, niñas y adolescentes tienen el deber de preocuparse y tomar todas las consideraciones necesarias para minimizar los riesgos de abuso, explotación o cualquier consecuencia negativa de la participación.
9. Rendición de cuentas: posterior a la participación, los niños, niñas y adolescentes deben recibir una devolución con los resultados del proceso, considerando cómo están siendo sus voces interpretadas y utilizadas, de qué forma ellos han podido incidir en los resultados y. en los casos que corresponda, cómo pueden mantenerse involucrados en actividades futuras.

Artículo 4°.- Ética en los Procesos de Participación. Las acciones desarrolladas por la Provincia de Río Negro en materia de participación deben evitar prácticas que bajo aparentes procesos de participación, constituyan formas contrarias a la ética y la aplicación plena e integral del Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño. Para ello debe evitar:

- a) Aplicación de enfoques meramente simbólicos que limiten la expresión de las opiniones de los niños.
- b) Procesos de participación o escucha donde las opiniones de niños, niñas y adolescentes no se tengan debidamente en cuenta.
- c) Manipulación o utilización de las niñas, niños y adolescentes por parte de adultos vinculados a un proceso de participación ciudadana.
- d) Limitar, forzar, orientar o cercenar las opiniones de las niñas, niños y adolescentes.
- e) Acontecimientos singulares y aislados de participación.

Artículo 5°.- Plan Anual Participativo. La Autoridad de Aplicación elabora anualmente el "Plan Provincial del Derecho a la Participación Ciudadana de Niñas, Niños y Adolescentes de Río Negro", para ello, debe trabajar articuladamente con la comunidad e instituciones de la sociedad civil, receptando diferentes propuestas y garantizando los procesos democráticos orientados a asegurar la participación de las infancias y adolescencias, procurando los mayores niveles de consenso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Participación Ciudadana de Niños, Niñas y Adolescentes en el Ámbito Escolar. La Autoridad de Aplicación diseña y ejecuta, en articulación con el Sistema Educativo Provincial, un Plan de Acción Anual de Participación Ciudadana de Niños, Niñas y Adolescentes en el Ámbito Escolar, destinado a construcción de ciudadanía, al fortalecimiento de capacidades y confianza, a la promoción del compromiso democrático y Estado de Derecho, y al mejoramiento de la formulación de políticas públicas en todos sus niveles.

Artículo 7°.- Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que estime necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 8°.- De forma.